

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-CP-01/2017.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR. El veintinueve de marzo, Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular respecto de la “Ciclovía Universitaria” ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, documento que fue registrado con el número de folio 0364.

5° RADICACIÓN. El treinta y uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de consulta popular, le asignó número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-CP01/2017; y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. El cuatro de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite en estudio, percatándose que la pregunta de la consulta resulta ambigua en su planteamiento; razón por la cual, ordenó prevenir al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de dicho acuerdo, reformulara la pregunta de la consulta popular en términos claros y precisos, cuidando que la misma fuera cerrada o de opción múltiple; apercibiéndole que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desecharía su solicitud, en términos de lo previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

7° CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN. Con fecha veintinueve de mayo, el Instituto y el ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebraron Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de Mecanismos de Participación Social, en el cual se prevé la suscripción de un Anexo Técnico para cada mecanismo que se active, mismo que establecerá con precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades de cada una de las partes, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento,

personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como, todo lo necesario para coordinar el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana de que se trate.

8° ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Con fecha seis de junio, el Instituto y el municipio de Zapotlán el Grande, celebraron anexo técnico número uno al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de mecanismos de participación social, cuyo objeto consiste en establecer con precisión la participación del Ayuntamiento en las actividades a desarrollar, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones, equipo a utilizar y calendario de trabajo para la implementación de la Consulta Popular IEPC-MPS-CP01/2017.

En las cláusulas Segunda y Tercera de dicho Anexo Técnico, se estableció que corresponde al Instituto instrumentar el procedimiento previsto en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único, relativo al procedimiento y desarrollo del mecanismo de participación social en estudio, es decir, admitir a trámite la solicitud, declarar la procedencia, elaborar la metodología e instrumentos más idóneos para su organización y declarar el resultado del proceso de participación social; y al municipio de Zapotlán el Grande, llevar a cabo las funciones que le sean delegadas.

9° CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE. El seis de julio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo a Héctor Hugo Godínez Chávez en su carácter de representante común, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención señalada en el punto anterior, admitiéndose a trámite la solicitud de consulta popular en virtud de cumplir con los requisitos de procedencia contemplados en la legislación local de la materia. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó apoyo institucional al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, a efecto de que informara a este organismo electoral, el número de habitantes que conforman la demarcación territorial donde se llevará a cabo la consulta popular y se ordenó a la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto, la captura de los registros de las firmas de apoyo que fueron

presentadas por los solicitantes del mecanismo de participación social en estudio.

10° INFORME DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DE JALISCO. El doce de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio IIEG Jalisco/DG/USD/274/2017, signado por el maestro David Rogelio Campos Cornejo, Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, registrado con el folio 00861, documento mediante el cual, se hace del conocimiento de este organismo, la situación poblacional de Ciudad Guzmán.

Con la finalidad de subsanar un error en la información proporcionada, el dieciocho de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio IIEG Jalisco/DG/USD/280/2017, signado por su Director General, registrado con el folio 00880, documento mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo la cantidad correcta de la población de Ciudad Guzmán

11° VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El dieciocho de julio, mediante memorándum 034/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que una vez recibida la información presentada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco y contrastada con los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, se encuentra satisfecho el requisito del 0.5%, en base a lo siguiente:

- La población ubicada en Ciudad Guzmán, cabecera municipal de Zapotlán el Grande, de acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco es de 104 mil 343 habitantes.
- El 0.5% de firmas de habitantes de la demarcación, requeridas por el Código Electoral equivalen a 521.7.
- Los registros presentados que incluyen firma y nombre equivalen a 1,804.

12° ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CIERRE DE FASE DE INSTRUMENTACIÓN. El diecinueve de julio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, en lo que aquí interesa, concluyó la fase de instrumentación del mecanismo de participación social, ordenando reservar las actuaciones para efecto de que el Consejo General emita la declaratoria de procedencia correspondiente, en términos de lo estipulado en el Anexo Técnico reseñado en el punto 8 de Antecedentes.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la

Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la consulta popular como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DICTAMEN. De conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como lo estipulado en el Anexo Técnico descrito en el antecedente 8° del presente acuerdo; se dictamina sobre la procedencia de la solicitud de Consulta Popular puesta a consideración en los términos que se precisan:

Para mejor comprensión del caso a estudio se hace necesario transcribir en lo que aquí interesa, los artículos 442 y 443 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

“...Artículo 442.

...

2. Pueden solicitar una consulta popular en temas relativos al gobierno municipal:

I. ...

II. El cero punto cinco por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica.

Artículo 443.

1. La solicitud de consulta popular debe contener:

I. En el caso de solicitud de habitantes:

a) El listado con los nombres y firmas de quienes la solicitan;

b) El nombre del representante común;

c) Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es consulta popular estatal, o en la cabecera municipal si es consulta popular municipal;

II...

III. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, así como el listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;

IV. La finalidad de la consulta popular; y

V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta...”

Establecido lo anterior, se procede a la verificación de los requisitos señalados.

a. El cero punto cinco por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica: Quedó satisfecho con la información contenida en el memorándum 034/17 de fecha dieciocho de julio del año en curso, suscrito por el Director de Participación Ciudadana de este organismo electoral; ya que dl mismo se desprende que se presentaron 1,804 firmas, siendo necesario únicamente la presentación de 521.7 firmas.

b. La solicitud de consulta popular cuenta con un listado anexo con los nombres y firmas de habitantes, pues a ese respecto se adjuntaron al escrito inicial 72 formatos oficiales de recabación de apoyo que en la especie se traduce en 1,804 firmas de habitantes que promueven la consulta popular.

c. El cargo de representante común del trámite en estudio, recayó en el ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez.

d. Domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número 48 de la calle Tranquilino Ubiarco del Fraccionamiento Los Viveros, en la cabecera municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

e. Indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, en opinión de los promoventes es el siguiente:

“...El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, Administración 2015-2018, construyó recientemente una ciclovía denominada “Ciclovía Universitaria” sobre las calles Calzada Madero y Carranza, Reforma, Benito Juárez, miguel Hidalgo y Costilla y Av. Universidad, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, quitando un carril de las calles antes mencionada a los automóviles, camiones y motocicletas, por lo que algunos vecinos y habitantes de esta población de(sic) han manifestado en contra en cuanto al tráfico que se genera en la zona, por

lo que se solicita se someta a consulta popular la siguiente pregunta...

f. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple, es la siguiente:

¿QUÉ OPINAS SOBRE LA “CICLOVÍA UNIVERSITARIA”?

DEBE CONSERVARSE COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.

DEBE MODIFICARSE, QUEDANDO BALIZADA CON PINTURA Y REFLEJANTES

g. Finalidad de la consulta popular, en opinión de los promoventes es la siguiente:

“...La finalidad de la consulta popular es que los vecinos de las calles por donde cruza la ciclovia, principales usuarios de la ciclovia y de la calle, sean quienes decidan el destino de la ciclovia...”

h. Demarcación territorial específica, en la que se pretende aplicar la consulta, fue señalada por los promoventes en los términos que se indican a continuación:

“...las calles por donde cruza la ciclovia universitaria: Calzada Madero y Carranza, Reforma, Benito Juárez, miguel Hidalgo y Costilla y Av. Universidad, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco ...”

Así, de las actuaciones que obran en el expediente es posible concluir que los promoventes si cumplen con los requisitos contemplados en la legislación local para la procedencia del trámite de Consulta Popular, figura de participación social no vinculante, cuya única finalidad es garantizar un

espacio para que los habitantes puedan emitir sus opiniones sobre un tema de carácter público o impacto social.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 41, Apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es atribución exclusiva de los organismos públicos locales el desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana.

En concordancia con la Constitución General de la República, la particular del Estado de Jalisco, en sus artículos 11 y, 12, base VIII, inciso i), y último párrafo, deja a cargo del instituto la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, además, la realización de los procesos de plebiscito y referéndum y la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número requerido para ejercer ese derecho.

Por su parte, los artículos 114, párrafo 1, 115, párrafo 1, fracción II y 386, fracción I, del Código establecen que el instituto es responsable del ejercicio de los procedimientos de los mecanismos de participación social, en términos de la Constitución.

No obstante lo anterior, el legislador introdujo en el artículo 386, párrafo 3 del Código la posibilidad de que los municipios, mediante la celebración de convenios, participen en la implementación de los mecanismos de participación social; lo cual se actualiza en el presente caso al haberse celebrado entre el instituto y el ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de Mecanismos de Participación Social, así como el Anexo Técnico correspondiente, documentos que se agregan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo tanto, **se declara la procedencia** del trámite de Consulta Popular que nos ocupa, la cual se desarrollará con la participación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; debiendo regularse lo relativo a la metodología e instrumentos más idóneos para su organización, los cuales deberán garantizar la mayor participación ciudadana, transparencia y certeza jurídica, asimismo,

en términos del Anexo Técnico referido, deberá aprobarse el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, 440, 441, 442, 443 y 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la procedencia del trámite de consulta popular registrada con número de expediente IEPC-MPS-CP-01/2017, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de esta fecha, proponga al Consejo General, la metodología e instrumentos más idóneos para la organización de la consulta popular, garantizando la mayor participación ciudadana, transparencia y certeza jurídica; los cuales deberán tener como sustento el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia de Mecanismos de Participación Social reseñado en el presente acuerdo.

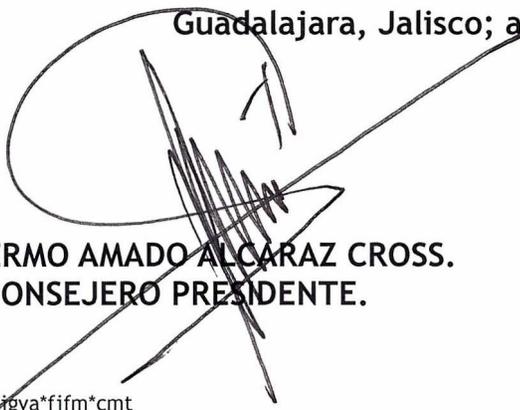
TERCERO. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de esta fecha, proponga a este órgano superior de dirección para su aprobación, el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras.

CUARTO. La Jornada de Votación deberá realizarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a partir de esta fecha.

QUINTO. Notifíquese al municipio de Zapotlán el Grande el contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a Héctor Hugo Godínez Chávez, en su carácter de representante común del trámite de consulta popular registrada con número de expediente IEPC-MPS-CP-01/2017.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALBERTO ESQUER GUITÍERREZ, SÍNDICO LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA Y EL SECRETARIO GENERAL, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria el Consejo General del “IEPC”, emitió el acuerdo IEPC-ACG-010/2016, mediante el cual se aprueba la actualización y celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades y programas de igualdad de género y no discriminación, y de participación ciudadana.
3. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, reconociendo el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendiéndose este como

el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, reconociendo entre otros, los instrumentos siguientes:

- a) El Plebiscito;
- b) El Referéndum;
- c) La Iniciativa Popular; y
- d) La Consulta Popular.

5. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. El día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el C. Héctor Hugo Godínez Chávez, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con folio 00364, mediante el cual solicita la implementación del mecanismo de participación social denominado “**Consulta Popular**”, respecto de la “Ciclovía Universitaria” ubicada en el Municipio de Zapotlán el Grande.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1. Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo segundo, y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



**Instituto
Electoral**
y de Participación Ciudadana



ZAPOTLÁN
EL GRANDE

I.2. Que entre otros objetivos, “EL INSTITUTO”, tiene el de organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social, tal como lo señalan los artículos 41, Apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado y 386, párrafo 1 del Código Electoral.

I.3 Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 386, párrafo 4; 422 y 441 del Código Electoral, es facultad de “EL INSTITUTO” delegar a los municipios funciones relativas a la organización y realización de los mecanismos de participación social. Dicha delegación sólo procederá cuando los ayuntamientos cuenten con instancias de participación social y su reglamentación se encuentre adecuada al decreto 25842/LXI/16 del Congreso del Estado, en términos del artículo QUINTO transitorio.

I.4 Que conforme a lo establecido en el artículo 386, párrafo 3 del Código Electoral, “EL INSTITUTO” tiene la atribución de celebrar convenios con los municipios a fin de que estos participen o realicen los mecanismos de participación social.

I.5. Que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de “EL INSTITUTO”; tiene como atribución aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del organismo electoral, ordenando su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, de conformidad con los artículos 120; y, 134, párrafo 1, fracción XLVIII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.6. Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.7. Que la maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.8. Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en el número 2370, de la Calle Florencia, en la Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal para convenir y obligarse, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2 Que cuenta con una instancia municipal de participación social denominada "Unidad de Participación Ciudadana", la cual tiene entre sus atribuciones la de realizar las funciones ejecutivas para el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana.

II.3 Que dentro de su normatividad vigente se encuentra el "Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza", publicado en la "Gaceta municipal de Zapotlán" el 18 de noviembre de 2015; el cual a la fecha no se encuentra armonizado en términos de lo señalado en el artículo QUINTO transitorio del Decreto número 25842/LXI/16 del Congreso del Estado de Jalisco.

II.2. Que el licenciado Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, comparece al presente con las atribuciones que le otorgan los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracción I y 48, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5. Que la Licenciada Matilde Zepeda Bautista, comparece en su carácter de Síndico Municipal con las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4. Que el licenciado Higinio del Toro Pérez, en su carácter de Secretario General cuenta con la obligación de auxiliar en sus funciones a "EL MUNICIPIO" ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba, de conformidad a los

artículos 60 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5. Que la firma de este convenio fue autorizado por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria Número 16 celebrada el día 24 de mayo del 2017, en el Punto Número Once del orden del día.

II.6. Que "EL MUNICIPIO", tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la Av. Cristóbal Colón 62 Centro, Ciudad Guzmán, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Que se reconocen la personalidad y calidades con que intervienen en la celebración del presente instrumento con la finalidad de sentar las bases de colaboración y apoyo mutuo, a fin de fomentar el ejercicio del derecho humano a la participación social.

III.2 Que "EL INSTITUTO" puede delegar a los ayuntamientos funciones relativas a la organización y realización de los mecanismos de participación social y el "MUNICIPIO" se compromete a realizarlas, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.3 Que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "LAS PARTES", convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer las Bases Generales de Colaboración para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de los diversos mecanismos de participación social, que lleve a cabo el municipio; así como para la capacitación, difusión y socialización de los mismos.

SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES. "LAS PARTES", están de acuerdo en llevar a cabo, entre otras acciones, las siguientes:

1. "EL INSTITUTO" proporcionará asesoría y capacitación a los funcionarios públicos del Ayuntamiento, relativa a los mecanismos de participación social;

2. "EL INSTITUTO" coordinará la organización y realización de los mecanismos de participación social y el "MUNICIPIO" realizará las funciones delegadas; y
3. "EL INSTITUTO" Y el "MUNICIPIO" elaborarán de manera conjunta estrategias para socializar y difundir los mecanismos de participación social;

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS DE TRABAJO. Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que describan con precisión: actividades a desarrollar, responsabilidad de cada una de las partes, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como, todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio; serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por ambas partes.

CUARTA. DE LOS GASTOS. Toda erogación de "LAS PARTES", estará sujeta a sus posibilidades presupuestales y a que previamente se cumplan los requisitos y formalidades dispuestas en sus respectivas normatividades.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS. "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Desarrollar de manera conjunta acciones de cooperación a partir de la concurrencia de atribuciones y fines que persiguen ambas instituciones, así como del presente convenio y los compromisos específicos que del mismo deriven.
2. Las que por acuerdo de trabajo o convenio específico sea factible realizar en la medida de sus posibilidades institucionales y siempre y cuando no se interfiera con su encomienda legal.
3. Proporcionar asistencia técnica y apoyo logístico para las actividades que se lleven a cabo conjuntamente como resultado del presente convenio.

SEXTA. DE LOS COORDINADORES. “LAS PARTES”, designan como responsables para la coordinación en la ejecución del presente convenio, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que se deriven del mismo, a las personas siguientes:

Por parte de “**EL INSTITUTO**”:

Nombre: María de Lourdes Becerra Pérez
Cargo: Secretaria Ejecutiva
Correo Electrónico: secretariaejecutiva@iepcjalisco.org.mx

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”:

Nombre: Manuel de Jesús Jiménez Garma
Cargo: Coordinador de Construcción de la Comunidad
Correo Electrónico: manuel.jimenez@ciudadguzman.gob.mx

Los coordinadores designados por “**LAS PARTES**”, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y,
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente convenio, tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas.

Cualquiera de “**LAS PARTES**”, podrán cambiar a las personas designadas como coordinadores en el presente convenio, así como el correo electrónico respectivo, debiendo notificar previamente tal circunstancia por escrito a la otra parte.

SÉPTIMA. DEL PERSONAL DE COLABORACIÓN. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con al menos 30 días naturales de anticipación.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio deberá ser previamente acordado por escrito y firmado por las partes, y se tomará como parte integral del presente.

DÉCIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente convenio, así como la información que en su caso se lleguen a intercambiar, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y reservas legales, comprometiéndose a no utilizar los nombres, logotipos e imágenes en actividades de promoción, publicidad o similares, sin contar con el consentimiento previo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA BUENA FE. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito. En caso contrario, “LAS PARTES” manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco,



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana



ZAPOTLÁN
EL GRANDE

renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por triplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 29 días del mes de mayo del 2017.

POR "EL INSTITUTO":


Guillermo Amado Álvarez Cross
Consejero Presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

POR "EL MUNICIPIO":


Lic. Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal


Lic. Matilde Zepeda Bautista
Síndico


Lic. Higinio de Toro Pérez
Secretario General



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, MISMOS QUE SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EL 29 DE MAYO DE 2017.



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, SÍNDICO MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, Y EL SECRETARIO GENERAL, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, A EFECTOR DE ESTABLECER LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR IEPC-MPS-CP01/2017 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, “EL INSTITUTO” y “EL AYUNTAMIENTO”, celebraron Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de Mecanismos de Participación Social.
- II. En el Convenio citado, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico para cada mecanismo que se active, en el cual, se establecerá con precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades de cada una de las “PARTES”, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como, todo lo necesario para coordinar el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana de que se trate.

DECLARACIONES:

ÚNICA. Las “PARTES” acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia de Mecanismos de Participación Social, mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, las “PARTES” convienen las siguientes



CLÁUSULAS:

Objeto.

Primera. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer con precisión la participación del “EL MUNICIPIO” en las actividades a desarrollar, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones, equipo a utilizar y calendario de trabajo para la implementación de la Consulta Popular IEPC-MPS-CP01/2017; en términos de lo establecido en el artículo 386, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Responsabilidad de cada una de las “PARTES”.

Segunda. Atendiendo al objeto del presente Anexo Técnico, “EL INSTITUTO”, será el responsable de instrumentar el procedimiento previsto en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único, relativo al “procedimiento y desarrollo del plebiscito, referéndum, iniciativa popular estatal y municipal, ratificación constitucional y consulta popular” del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Tercera. Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” llevar acabo las funciones que le sean delegadas en el presente Anexo Técnico.

Actividades a Desarrollar

Cuarta. La Secretaría Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, prevendrá al representante común para el cumplimiento de requisitos de procedibilidad, admitirá la solicitud, o en su caso; propondrá al Consejo General el desechamiento de la solicitud de Consulta Popular, en términos de ley.

Quinta. “EL INSTITUTO” a través del Consejo General, emitirá declaratoria en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Sexta. En caso de que se declare la procedencia de la Consulta Popular, “EL INSTITUTO” aprobará y emitirá la metodología e instrumentos más idóneos para la implementación del proceso participativo.

Séptima. “EL INSTITUTO” aprobará el texto de la Convocatoria de la Consulta Popular y la integración de la instancia calificadora a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana. En el caso particular, la Convocatoria de la Consulta



Popular, deberá ser suscrita de manera conjunta por “EL INSTITUTO” y “EL AYUNTAMIENTO.”

Octava. “EL AYUNTAMIENTO” publicará en un periódico de circulación local, en la gaceta oficial y en su página institucional, la Convocatoria para la realización de la Consulta Popular.

Novena. La metodología e instrumentos más idóneos que apruebe “EL INSTITUTO” deberán comprender las actividades siguientes:

I. Observadores.

a) “EL INSTITUTO” aprobará la Convocatoria para aquellos ciudadanos que decidan participar en el proceso de Consulta Popular en calidad de observadores.

b) “EL AYUNTAMIENTO” publicará en un periódico de circulación local, en la gaceta oficial y en su página institucional, la Convocatoria respectiva.

c) Se delega a “EL AYUNTAMIENTO” el registro y capacitación de los ciudadanos que actuarán como observadores, para tal efecto “EL INSTITUTO” capacitará a los funcionarios de “EL AYUNTAMIENTO” que realicen este proceso.

d) La acreditación como observadores de la Consulta Popular será otorgada por el “EL INSTITUTO”, previa verificación del cumplimiento de requisitos.

II. Mesas de diálogo y deliberación.

a) “EL INSTITUTO” coordinará la realización de una mesa de diálogo y una mesa de deliberación, en donde participarán los dos grupos de representación, a fin de exponer sus opiniones respecto a la “Ciclovía Universitaria.”

b) Las bases, registro de posturas y funcionamiento de la mesa de dialogo, así como el formato de la mesa de deliberación, quedarán definidos en la Convocatoria de la Consulta Popular.

c) “EL INSTITUTO” y “EL AYUNTAMIENTO” difundirán en sus redes sociales, así como en los espacios de radio y televisión que tengan disponibles estos ejercicios de dialogo y deliberación.

III. Centros de votación.



a) "EL INSTITUTO" podrá coordinarse con "EL AYUNTAMIENTO" para realizar recorridos en la demarcación territorial a fin de localizar los domicilios donde se ubicarán los centros de votación, asimismo, para recabar la anuencia del propietario, arrendatario o responsable del inmueble seleccionado.

b) "EL INSTITUTO" celebrará sesión de Consejo General en la que aprobará la ubicación donde se instalarán los centros de votación el día de la jornada consultiva.

IV. Responsables de centros de votación.

a) "EL INSTITUTO" dispondrá del personal necesario que fungirá como responsable de los centros de votación el día de la jornada consultiva.

V. Urna Electrónica.

a) "EL INSTITUTO" dispondrá de los dispositivos electrónicos denominados "urna electrónica", que sean necesarios para la recepción de las opiniones el día de la jornada consultiva.

VI. Equipamiento de los Centros de Votación.

a) "EL INSTITUTO" coordinará el equipamiento de los centros de votación, "EL AYUNTAMIENTO" aportará el mobiliario y equipo que se requiera para los mismos.

VII. Material y documentación.

a) "EL INSTITUTO" diseñará los documentos y materiales para la Consulta Popular. Los costos derivados de estos, serán convenidos por ambas partes en el Anexo Financiero.

VIII. Prueba controlada.

a) Con la finalidad de verificar el funcionamiento de las urnas electrónicas que se instalarán en los centros de votación, "EL INSTITUTO" coordinará la realización de una prueba controlada previo al día de la jornada consultiva. "EL AYUNTAMIENTO" aportará el mobiliario y equipo que se requiera para el desarrollo de dicha prueba.

IX. Jornada Consultiva.

a) La jornada consultiva se desarrollará conforme lo estipulado en la metodología e instrumentos más idóneos que apruebe "EL INSTITUTO"



X. Programa de Resultados (PRCP).

a) "EL INSTITUTO" implementará el Programa de Resultados de la Consulta Popular, en el cual se publicará la totalidad de los resultados de la Consulta Popular, así como los que arroje cada una de las urnas electrónicas.

XI. Validación de Resultados y Declaratoria de Postura Mayoritaria

a) "EL INSTITUTO" a través del Consejo General, como Instancia Calificadora, validará los resultados de la Consulta Popular y; emitirá declaratoria en la que establezca cual fue la postura mayoritaria.

XII. Estrategia integral de comunicación de la Consulta Popular.

a) "EL INSTITUTO" coordinará la estrategia integral de comunicación, la cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos:

i. Las "PARTES" deberán gestionar entrevistas en medios de comunicación para informar a la sociedad lo referente a la Consulta Popular, asimismo, realizará las gestiones necesarias por lo menos en un medio de comunicación local para que las posturas resultantes de las mesas de dialogo y deliberación puedan transmitirse en vivo y públicamente.

ii. Se deberá diseñar y distribuir carteles y dípticos en los lugares de alta concentración de habitantes (espacios educativos, plazas públicas, centros comerciales, lugares en donde se instalarán los centros de votación, y aquellos lugares que se consideren pertinentes para la difusión). Estos materiales contendrán la pregunta de la Consulta y las posturas de las "PARTES" involucradas.

iii. Publicar en las páginas institucionales, en las plataformas de redes sociales institucionales y en inserciones de media plana en periódicos locales la información general acerca de la Consulta Popular.

Presupuesto y fuentes de financiamiento.

Décima. En caso de que se declare la procedencia de la Consulta Popular, "EL INSTITUTO" y "EL AYUNTAMIENTO" firmarán un Anexo Financiero, en cual se establecerá el costo de la implementación del mecanismo, así como los rubros señalados en este instrumento que cubrirá cada parte, ya sea en especie o en efectivo.

Personal.



Décima Primera. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Anexo Técnico estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las "PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Las "PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

Instalaciones.

Décima Segunda. EL AYUNTAMIENTO proporcionará los espacios públicos, abiertos o cerrados, debidamente equipados que sean necesarios para llevar a cabo las mesas de diálogo y deliberación, así como el recinto en el que se instalará el Consejo General en sesión permanente, durante el día de la jornada consultiva.

Calendario de trabajo.

Décima Tercera. Las fechas y plazos para la realización de la Consulta Popular se establecen en el calendario de trabajo que se adjunta al presente Anexo Técnico.

Personas Responsables Operativas.

Décima Cuarta. Las "PARTES" convienen que para la debida ejecución de este Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por "EL INSTITUTO", a través de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva.
- b) Por "EL AYUNTAMIENTO", a través de Manuel de Jesús Jiménez Garma, Coordinador de Construcción de la Comunidad.



Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Anexo Técnico, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan, y
- d) Las demás que acuerden las "PARTES", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

Décima Quinta. Las "PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Anexo Técnico, deberán dirigirse por escrito a las personas responsables operativas señaladas en la cláusula **Décima Cuarta** en los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones.

Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir de forma inmediata el original de la comunicación de que se trate, con firma autógrafa.

Modificaciones al Anexo Técnico.

Décima Sexta. El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las "PARTES", pactando que dichas reformas sólo tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

Exclusiones de responsabilidad de las "PARTES".

Décima Séptima. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Anexo Técnico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos



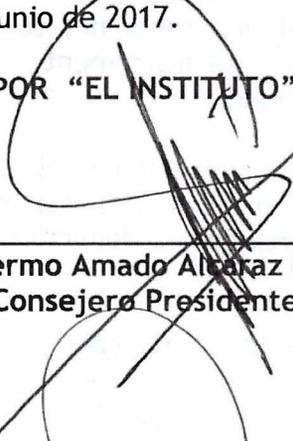
eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “PARTES”.

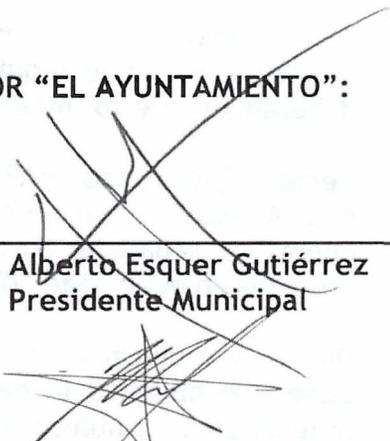
Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las “PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las “PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

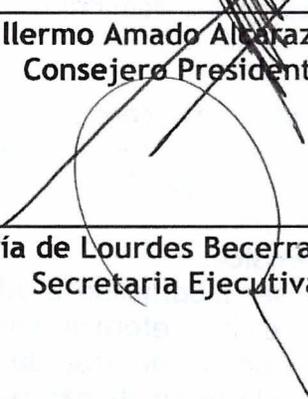
Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS “PARTES”” de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por triplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 06 días del mes de junio de 2017.

POR “EL INSTITUTO”:

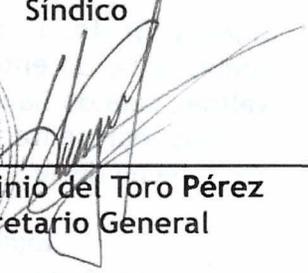
POR “EL AYUNTAMIENTO”:


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


Lic. Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva


Lic. Matilde Zepeda Bautista
Síndico


Lic. Higinio del Toro Pérez
Secretario General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, MISMOS QUE SE FIRMA POR TRIPLICADO, EL 06 DE JUNIO DE 2017.